

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, ocho (08) de marzo dos mil veintidós (2022)

En la fecha pasó el Proceso Ordinario Laboral de primera instancia promovido por **NORMA ANGELLY PEREZ LOPEZ** en contra de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P Y SERVICIOS Y COMUNICACIOCENS S.A. S&C S.A. EN LIQUIDACION** y como llamadas en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A. y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A. (Rad. 2021 – 481)**, informando que el término que tenían las demandadas **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P Y SERVICIOS Y COMUNICACIOCENS S.A. S&C S.A. EN LIQUIDACION** para dar respuesta a la reforma a la demanda corrió entre los días 12 al 18 de enero de 2022, inhábiles dentro del término los días 15 y 16 del mismo mes y año (sábado y domingo).

La apoderada judicial de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, respondió la reforma a la demanda dentro del término oportuno, mientras que **SERVICIOS Y COMUNICACIOCENS S.A. S&C S.A. EN LIQUIDACION**, guardó silencio.

El término que tenían las llamadas en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A. y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.** para contestar la demanda, su reforma y el llamamiento en garantía corrió entre los días 16 de febrero al 01 de marzo de 2022. Inhábiles dentro del término los días 19, 20, 26 y 27 de febrero del mismo año (sábados y domingos). Lo anterior, teniendo en cuenta que la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.** se notificó por conducta concluyente el 11 de febrero de 2022, siendo la última de las llamadas en garantía en notificarse.

Los apoderados judiciales de las llamadas en garantía, respondieron la demanda y el llamamiento en garantía dentro del término oportuno. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 549

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, ocho (08) de marzo dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda respecto del demandado **SERVICIOS Y COMUNICACIOCENS S.A. S&C S.A. EN LIQUIDACION**.

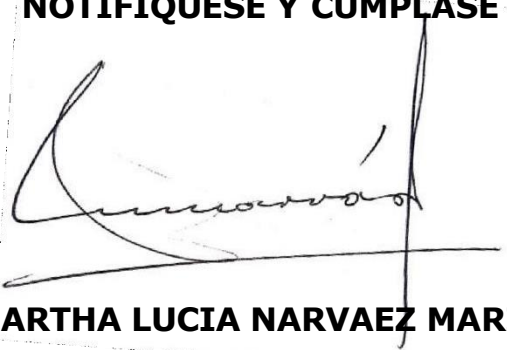
Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la contestación de la reforma a la demanda realizada por la apoderada judicial de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.**

SE ADMITE la contestación a la demanda, su reforma y al llamamiento en garantía presentado por los voceros judiciales de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

SE ADMITE la contestación al llamamiento en garantía presentado por el vocero judicial de la **COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Se dispone pasar a Despacho para fijar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado **No. 040** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **09 de marzo de 2022.**



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria